REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)[1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00949-00
Para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación **no provino** del canal digital [correo electrónico] [CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO], reportado por la apoderada de la parte actora en el Registro Nacional de Abogados [SIRNA][2], desde el cual se **deben originar todas las actuaciones,** el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. **Rechazar la demanda de la referencia**. **-**

Segundo. **Hágase entrega** de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 001 de 17 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] 009ConsultaSirna20211004.
[3] ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (…) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5661a15f033b2c854db8493f0c2df642a7a55cf3e361b8ade29075c17b00588**
Documento generado en 14/01/2022 08:56:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica